



**Convención sobre los  
Derechos del Niño**

Distr.  
GENERAL

CRC/C/15/Add.26  
24 de octubre de 1994

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
Séptimo período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Madagascar

1. El Comité examinó el informe inicial de Madagascar (CRC/C/8/Add.5) en sus sesiones 163<sup>a</sup> a 165<sup>a</sup>, celebradas los días 29 y 30 de septiembre de 1994, y aprobó\* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité expresa su satisfacción por el amplio y detallado examen presentado por Madagascar y la extensa información complementaria facilitada en sus respuestas escritas a la lista de cuestiones. El Comité elogia el espíritu de apertura reflejado en el informe con respecto a las dificultades que ha planteado la aplicación de la Convención. A este respecto, el Comité hace suyas, en general, las múltiples recomendaciones contenidas en el informe y destinadas a mejorar la aplicación efectiva de la Convención en Madagascar. El Comité considera el informe como un valioso documento que se puede utilizar en Madagascar para dar mayor difusión a la Convención, especialmente en cuanto a su aplicación de jure y de facto.

3. El Comité expresa asimismo su agradecimiento a la delegación, por su actitud franca y abierta, que ha contribuido al establecimiento de un constructivo diálogo con el Comité. A este respecto, el Comité toma nota de la declaración formulada por la delegación, lamentando que no haya sido posible incluir a representantes de los departamentos interesados en la aplicación real de la Convención en Madagascar.

---

\* En su 183<sup>a</sup> sesión, celebrada el 14 de octubre de 1994.

B. Aspectos positivos

4. El Comité acoge con satisfacción la creación del Comité Intersectorial de Seguimiento, que redactó el informe inicial y que se prevé constituya un órgano permanente de coordinación que asegure un seguimiento eficaz en lo que respecta a la evaluación y vigilancia de cerca de la situación de los niños en Madagascar, así como un seguimiento adecuado en estrecha colaboración con las organizaciones no gubernamentales. El Comité expresa su satisfacción ante el hecho de que en dicho órgano participen representantes de organizaciones internacionales que pueden contribuir a mejorar la coordinación de la asistencia internacional para la cooperación y el desarrollo, con objeto de mejorar la situación de la infancia en Madagascar.

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

5. El Comité toma nota de las dificultades con que ha tropezado el Gobierno de la República de Madagascar en un período de transición política.

6. El Comité toma asimismo nota de que catástrofes naturales y grandes problemas económicos han tenido un efecto negativo en la situación de la infancia. El Comité reconoce que ciertos valores tradicionales arraigados en las zonas rurales no han favorecido la aplicación rápida de la Convención.

D. Principales temas de preocupación

7. Preocupa al Comité que no se hayan emprendido todavía en Madagascar todas las reformas jurídicas y administrativas fundamentales, necesarias para aplicar la Convención. Como resultado, muchas de las leyes que afectan a los niños datan del período inmediatamente posterior a la independencia y es necesario hacerlas plenamente conformes con los principios y disposiciones de la Convención.

8. El Comité observa con preocupación la persistencia de desigualdades en el disfrute de los derechos reconocidos por la Convención entre las diferentes regiones del país, en perjuicio en particular de las niñas, la infancia rural y los niños que viven en situaciones de extrema pobreza. Preocupa asimismo al Comité que la persistencia de prejuicios y creencias tradicionales afecte a ciertos grupos de niños, entre ellos los niños impedidos y los niños nacidos en ciertos días de la semana (considerados días nefastos), impidiéndoles disfrutar plenamente de los derechos reconocidos por la Convención.

9. Inquieta al Comité que la legislación nacional establezca una edad mínima para contraer matrimonio diferente según el sexo del contrayente y que autorice el matrimonio de niñas ya desde la edad de 14 años si han obtenido el consentimiento paterno o materno. Esas situaciones pueden plantear la cuestión de la compatibilidad con los principios de no discriminación y del interés superior del niño, dado que esas niñas serán consideradas mayores y que, por consiguiente, habrán perdido el derecho a la protección concedida por la Convención. Preocupa asimismo al Comité la situación jurídica de los niños nacidos fuera de matrimonio, particularmente los de uniones incestuosas.

10. Inquietan al Comité las dificultades que plantea la inscripción de los niños a su nacimiento. La falta de inscripción implica el no reconocimiento de esos niños como personas ante la ley, lo que afectará al nivel de disfrute de sus derechos y libertades fundamentales. Además, tales niños no están incluidos en las estadísticas y otras informaciones sobre la infancia, por lo que su situación no se puede vigilar adecuadamente.

11. Inquietan al Comité los problemas asociados a los malos tratos, el abuso y la violencia de que son objeto los niños en la escuela y en la familia, que se ven acentuados por las costumbres sociales. A este respecto el Comité toma nota con preocupación de que los actos de violencia contra los menores no han sido claramente tratados, de que no existen remedios jurídicos adecuados para los niños víctimas de la violencia y de que son insuficientes las medidas de salvaguardia existentes para proteger a los niños que han denunciado abusos.

12. En cuanto a la salud básica y el bienestar, el Comité advierte con inquietud que en Madagascar los niños han tenido dificultades crecientes para obtener una atención primaria de salud suficiente y que muchos continúan careciendo de medicinas y de agua potable. En particular, preocupa al Comité la alarmante tendencia descendente que muestra la vacunación infantil.

13. Con respecto a la educación, el Comité observa con inquietud que se ha progresado poco en la aplicación de los artículos pertinentes de la Convención y que, en particular, se ha limitado el número de horas de apertura de las escuelas, ha sido inadecuada la capacitación del personal docente y una elevada proporción de alumnos abandona los estudios antes de completar la escuela primaria. Además, preocupan al Comité las dificultades derivadas de los cambios introducidos en el sistema educativo en lo que afecta al idioma en que se imparte la enseñanza.

14. En cuanto a la explotación de los niños, inquieta al Comité que el trabajo del niño continúe constituyendo un problema grave en Madagascar, particularmente en las zonas rurales y en el sector no estructurado. En este contexto, el Comité observa alarmado que en las zonas rurales no existe una inspección eficaz para combatir este problema y que tampoco hay una legislación laboral aplicable a los trabajadores domésticos.

15. En cuanto a la explotación sexual del niño, inquieta al Comité la insuficiencia de las medidas adoptadas para evitar y combatir la incitación a la pornografía infantil y la prostitución de niños que viven y/o trabajan en la calle, particularmente los niños que son víctimas de turistas.

16. Por lo que respecta a la administración de la justicia de menores, el Comité muestra su preocupación ante el hecho de que la legislación existente no refleje el espíritu ni la letra de la Convención. En particular, preocupa al Comité que los niños puedan estar sometidos a situaciones de privación de libertad, en particular a detenciones preventivas prolongadas, y que no puedan beneficiarse de las garantías reconocidas en los artículos 37 y 40 de la Convención. Preocupan asimismo al Comité las duras condiciones existentes en los establecimientos de corrección que, como reconoció la delegación,

pueden afectar desfavorablemente al cumplimiento de las obligaciones que impone al Estado Parte la Convención y otras normas internacionales de derechos humanos.

#### E. Sugerencias y recomendaciones

17. El Comité recomienda que el Gobierno organice campañas de información y sensibilización acerca de los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, en estrecha colaboración cuando sea oportuno con los dirigentes comunitarios y religiosos, a fin de crear una mayor conciencia y contribuir a la eliminación de los prejuicios y tradiciones culturales dominantes que van en detrimento del disfrute de los derechos del niño. Sugiere también que se preste especial atención a la enseñanza de los derechos del niño a grupos profesionales que trabajan con niños y para niños.

18. El Comité recomienda que el Gobierno realice un examen general de la legislación nacional, con miras a asegurar su plena compatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención. Se deberían aprobar nuevas leyes en los sectores en que la protección de la infancia no está todavía suficientemente tratada, como en materia de abuso de los niños, adopción nacional e internacional y administración de justicia para menores. Con este objeto, el Comité sugiere que se amplíe en consecuencia el mandato del Comité Intersectorial de Seguimiento.

19. El Comité subraya la importancia de establecer un sistema eficaz y permanente de supervisión de la aplicación de la Convención y de la legislación recientemente adoptada en relación con los niños y reconoce que el Comité Intersectorial de Seguimiento podría servir de centro de coordinación de las actividades que persigan esta finalidad. El Comité sugiere también que ese mecanismo de supervisión refuerce su cooperación con las organizaciones no gubernamentales y con otros grupos profesionales pertinentes, así como con los dirigentes religiosos y comunitarios.

20. El Comité recomienda asimismo que se considere seriamente la atribución en la mayor medida posible de los recursos disponibles, incluidos los procedentes de la asistencia internacional para el desarrollo, a la aplicación eficaz de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular los pertenecientes a los grupos más vulnerables.

21. Con respecto a la explotación infantil, el Comité recomienda que se intensifiquen considerablemente los esfuerzos para evitar y combatir el trabajo de los niños, particularmente en el sector no estructurado, y que el Gobierno considere la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973, de la OIT (Nº 138). A este respecto, el Comité recomienda también que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia a la OIT, en particular para reforzar su capacidad de supervisar la Convención sobre los Derechos del Niño.

22. En cuanto a la administración de justicia a los menores, el Comité recomienda que se proporcionen los medios necesarios para cumplir plenamente las disposiciones de la Convención. El Comité recomienda asimismo que la

reforma legislativa que se introduzca en esta esfera refleje adecuadamente las disposiciones de la Convención y otras normas internacionales pertinentes, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riyadh, y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. A este respecto, se sugiere que se preste detenida atención al interés superior y a la dignidad del niño y a la consideración de la privación de libertad como medida de último recurso que se utilizará durante el período más breve que proceda. El Comité subraya la importancia de los programas de asistencia técnica en este sector y alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de solicitar esa asistencia al Centro de Derechos Humanos y a la Subdivisión del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas.

23. El Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe presentado por el gobierno sea objeto de una amplia difusión entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales sobre el mismo aprobadas por el Comité.

-----